DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 858 /10

Asunción, 30 de abril de 2010

VERIFICACIÓN DE DENUNCIA RECIBIDA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERENTE A LA LPN N° 29 ADQUISICION DE CAÑOS Y ACCESORIOS DE PLASTICO MOD CONTRATO ABIERTO CONVOCADO POR ESSAP ID 139474

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia expresa entre otras cosas cuanto sigue: "*El comité de evaluación están solicitando documentos que no fueron exigidos como sustanciales en el PBC ni en adendas de la LPN N° 29/09. Así mismo, las empresas productoras de caños (4P, Tubopar SA y Plásticos SA), estuvieron en colusión en los precios. Ver CD N° 30/09, en donde la empresa 4P fue adjudicada para la provisión de 6000 mts. Caños PEAD p/2" a Gs. 9.487 y los otros oferentes cotizaron: Tubopar a Gs. 11.532 y Plásticos a Gs. 13.500. En la LPN N° 29/09, ofertaron a Gs. 17.000 p/Plásticos S.A., Tubopar cotiza a Gs. 19.300 y 4P a Gs. 19.000.*"

Teniendo en cuenta la denuncia formulada esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones:

Antes que nada se debe resaltar que el denunciante no aportó elementos ni pruebas que puedan demostrar lo expresado en la denuncia de referencia, en la misma simplemente se limitó a exponer conjeturas indicando la existencia de una supuesta comisión de un hecho de colusión por parte de las empresas mencionadas en la denuncia.-

Por otro lado es necesario aclarar que el proceso de referencia todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el artículo 56 del Decreto N° 21909/03 establece: "Confidencialidad. *No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".-

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03.-

Una vez dictada la Resolución de adjudicación, se tendrá acceso al informe del Comité de Evaluación y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, tiene la potestad que recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.-

En efecto, el procedimiento de ***"PROTESTAS"*** expresa que **las personas interesadas** podrán protestar ante esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuando consideren que existan actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contrataciones.-

A fin de que se impriman los trámites correspondientes, resulta necesario que se cumplan los siguientes requisitos: 1) la protesta debe ser realizada BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse la personería jurídica (poder), en el caso de ser Unipersonal, presentar fotocopia autenticada de Cédula de Identidad y RUC; 3) acompañar la documentación pertinente que respalde los elementos de hecho y de derecho que sustente la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; y 4) remitir 2 copias completas del escrito de protesta.-

Además esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ley 2051/03, fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o pruebas que puedan conducir la investigación y no fundamentar la misma en simples especulaciones.-

Por consiguiente, a través de la presente denuncia no se da a conocer la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas. Por ende, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación.-

Abog. **CESAR MALLORQUIN**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico